

Laraz^a No^l Sette

31/1445/

6

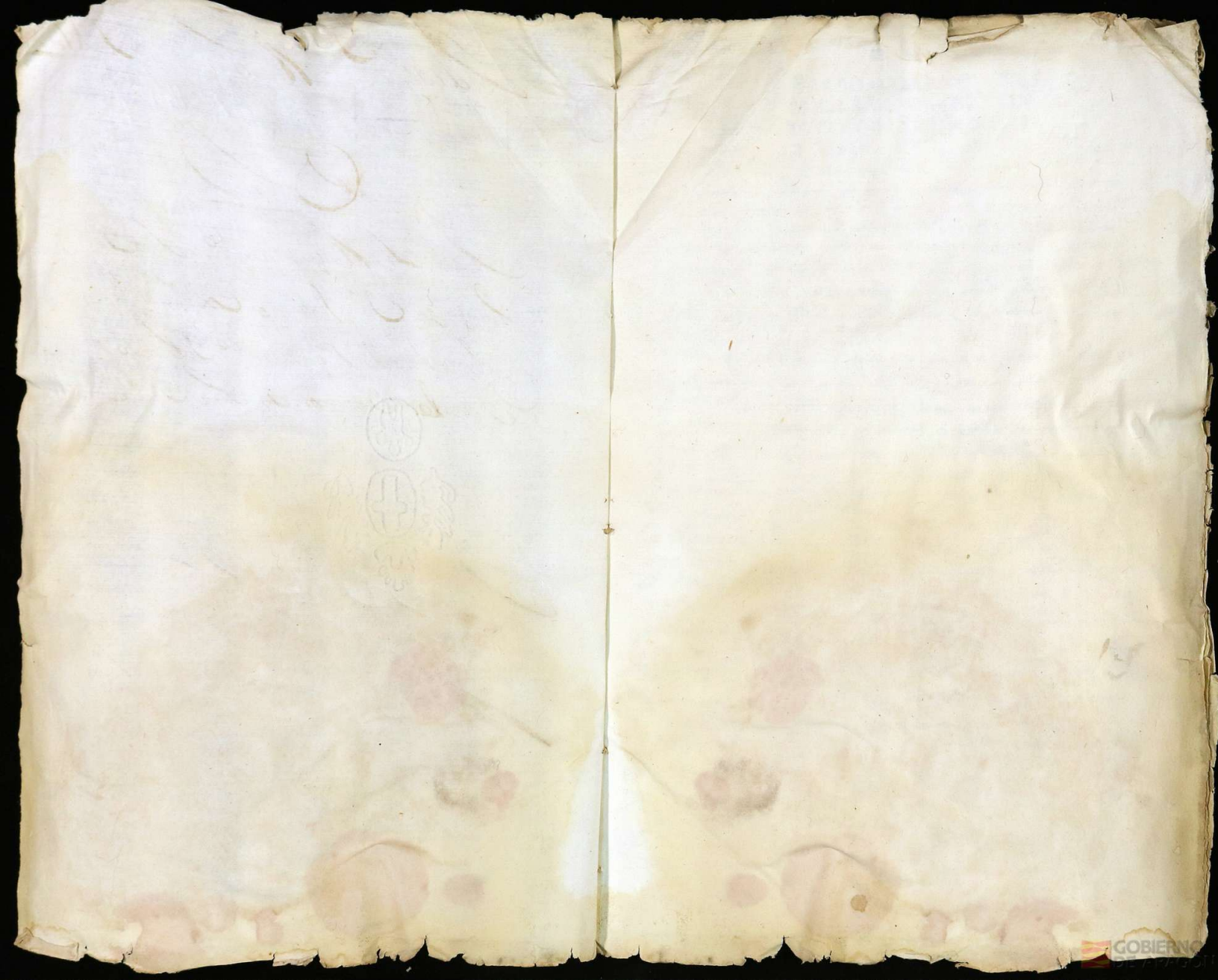
De

Que el Ayuntamiento de la
Villa de Herlas no existan
Cobre el nullo Repartim^{to} de Colado
Entre los Vecinos de Sta. Olla

Laraz^a Cinco Sillas

de

no
Esmano





SELLO CUARTO, VOTO
DE LA VEGETA, APO DE
ESTRECHOS Y TACTO
Y VRO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and cursive, covering most of the right page. It appears to be a petition or a report, mentioning various officials and locations. The text is partially obscured by a large stamp at the top right.]

Viendo puesto el Ayuntamiento
de el presente año de la Villa de
Ostala, para el guardia de los
baños doblado impuesto.
de lo que antes pagaban los
señores contra el estilo y prac
tica, que de tiempo in me
morial se a observado.

Pregunta si el Ayuntamiento
puede establecer semejante
novedad.

Respuesta.
Entiendo, que no puede el A
yuntamiento innovar contra

de los Regidores por si a ellos han mandado se pague
para que contra donde convenga y se el presente
dicho día diez y año arriba señalados de 9 doys
y lo firme en presencia de el Alcalde

Contra D. Juan de C. de
fechos

1776
1776
1776

de el Rey de me
los J. Alcaldes
y en el punto
Indios Procur
nulta echa de
artículo y otros
y otros hasta de
de una Cedula
como para el
poblado a los
de tiempo y memo
una Cedula de
General los Jua
en no convenga
nros y no basta

el estilo y practica antigua
y que el Ayuntamiento...

una facultad para hacer
reparaciones y reparaciones
tos sin licencia de la Real Audiencia
cuidado y audiendo a los
los vecinos que se alleng
brados con el nuevo Reg
to con seguiran el alivio
el cargo de multas pa
los de Gobierno por excusa
el cumplimiento de sus ofi
lo que se conseguia con que
del Similico Pto. o de qualquier
otro como en el articulo
proceda a dicho cargo y para
D del 31

Mig. P. y J. de

1776
1776
1776

de el Rey de me
los J. Alcaldes
y en el pueblo
Sindico Procur
sulta echa
partido y otros
y otros hasta
de una Cedula
licencia para el
poblado a los
de meo y mome
unda Cedula
General los Jua
en no convenia

que no ha
de los Regidores de si a los han mandado se pague
y para que conde donde convenia y se el presente
dicho dia diez y uno arriba Caientano de J. de J. de
y lo firme en presencia de el J. Alcalde

Don Juan de...
Jefe de
E



Publicado en el...

REPOBLADO, VISTO
Y REVISADO, APOYO DE LA
SANTISIMA TRINIDAD
Y VOTO.

En la Villa de Enla a veinte dias de el mes de
ago de mil setecientos veinte y uno los J^{os} Alcaldes
Regidores Jueces en su Ayuntamiento y en el pueblo
costumbrado Parecio Domingo Barco Sindico Procurador
y Jumento a dicho Ayun^{to} una consulta echa de
Don Miguel Ruiz Ayudante de F^{co} Castillo y otros
vecinos de dicha Villa q^e tienen un^{os} y otros hasta
veinte Cerros diciendo los Vecinos de una Cedula
q^e abian echado los Señores de el Gobierno para el
q^e guarda el Haberis en dicha Villa cobrado a los
Cerros sin Paritica ni costumbre de tiempo y memoria
mas no obstante uno han echado Segunda Cedula
interbenia el Alcalde y Procurador General los Jueces
y Procurador General han protestado en no convenia
dicha Cedula de echar cobrado a los Cerros y no obstante
de los Regidores por si aplaz^{an} han mandado se pague
para que conste donde convenia y se el presente
dicho dia mes y año arriba Cuarenta y de q^e doy fe
y lo firme en presencia de el J^{os} Alcaldes

Joseph Docueros
fechos

Señalada mercadería.



SELLO CUARTO. VEINTA
SEIS REALES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO. Lo

Balthasar Brubal en mi de Domingo Nacion Smaico
Dion de la Villa de Huelva, de quien pnto podes en la me
por Joana, q' ay a lugar ante el J. de cerco, y ay q' q'
intencando este año al Ayuntamiento de otra Villa cas
par doblado impuesto ello q' antes se pagaba para el Guad
da de los bozages de otra Villa y sus Ver. contra el
estilo y practica, que el mismo se avia obrado
y entendiendo mi parte no lo gozian ejecutar lo
Consulto con el J. de H. de otra Villa de H. Lic. y ore
por su respuesta se dió y nueva del mes de marzo
proximo pasado q' proprio no lo podian ejecutar
los de dho Ayuntamiento, sin licencia de H. y el m
embargo de lo referido, y de aver tenido noticia de otra
consulta hicieron el Ayuntamiento de dho impuesto doblado
a los Dueños de las Caughonias Cezuelas, y esto por dha
de las los Regidores de otra Villa, y noticiado mi parte ello
referido, q' q' que sean y en practica la cobranza
de dho nuevo impuesto pnto en dho Ayuntamiento la refe
rida consulta, y respueste como todo resulta, y contra
de ellos y del testim. que pnto en debida forma, y no
obstante lo sobredho intentan los dho Regidores no
en practica la cobranza de dho nuevo impuesto,
y refieren mi pnto, pnto al J. de H. de a hacer la execucion de
dho Ver. por lo q'

El J. pido, y suplico q' haga todo por prevenido, q' en dha

25

Se dio a de Conceder, en virtud de S. M. provision y
rao el referido Ayuntamiento, no exija, ni cobre el ofe
nullo reparam. doblado q. ha hecho a los C. de
Sta. Villa, q. han venido, y tienen Vagapet Cervilete
para el Guarda de Sta. Villa, y q. obren y guarden
en dho. reparam. la practica y costumbre, que siempre
se ha obrado sin excepio alguno, ni por ni a los tal
demas penas, que parecieren a S. M. en esta razon. El
proveya y determine lo q. mejor proceda a S. M.
y Justicia, q. pido.

Ballaguer B. B.

Yo el Rey
Yo el Rey, por el diez y siete de Mayo de 1734.

CS
Rio
Puelles
Guano
Mena
Montanes
Guano

Desse punto para q. el Ayuntamiento de
Sta. Villa de Heala no cobre ni cobre el
reparam. doblado q. ha hecho a los
C. de Sta. Villa, q. han venido, y tienen Vagapet
Cervilete para el Guarda de Sta. Villa, y q. obren y
guarden en dho. reparam. la practica y costumbre, que
siempre se ha obrado sin excepio alguno, ni por ni a los
tal demas penas, que parecieren a S. M. en esta razon. El
proveya y determine lo q. mejor proceda a S. M.
y Justicia, q. pido.

Yo el Rey
Yo el Rey, en 18 de Abril